



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2091-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Radio y Televisión, con opinión de las Comisiones de Igualdad de Género y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Garantizar que en los medios de Telecomunicaciones no se proyectará estereotipos de género que obstaculicen el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la siguiente fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a LX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>LXI. a <i>LXIII.</i> ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LX BIS AL ARTÍCULO 15; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 217; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 218; EL ARTÍCULO 222; Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 256, TODOS ELLOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción LX Bis al artículo 15; y se reforman la fracción VIII del artículo 217; la fracción II del artículo 218; el artículo 222; y la fracción IX del artículo 256, todos ellos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>I a LX. ...</p> <p>LX Bis. Establecer las medidas pertinentes para evitar la promoción de estereotipos que limiten el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, buscando el equilibrio e igualdad entre los géneros.</p> <p>LXI a LXI. ...</p>

Artículo 217. ...

I. a VII. ...

VIII. Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley;

IX. a XI. ...

...

Artículo 218. ...

I. ...

II. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y *recreativo* para la población infantil, y

III. ...

Artículo 222. ...

Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación

I. a VII. ...

VIII. Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, **evitando la proyección de estereotipos de género que obstaculicen el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes**, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley;

IX a XI. ...

...

Artículo 218. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I.

II. Elaborar y difundir programas de carácter educativo, **de no violencia e igualdad entre los géneros y recreativos** para la población infantil, y

III. ...

Artículo 222. ...

Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.

Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:

I. a VIII. ...

IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y

X. ...

...

...

...

Las autoridades, en el ámbito de su competencia, promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, **la no violencia e igualdad sustantiva**, así como la perspectiva de género.

Artículo 256. ...

I. a VIII. ...

IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género, **la no violencia** y la no discriminación, y

X. ...

...

...

...



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF